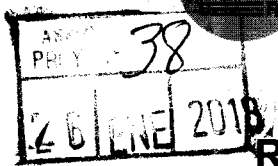


GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

29 ENE 2018



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0489

Vistos, el expediente N° 044656-2017, el Dictamen N° 891-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, Hoja de Envío N° 1786-2017-DREP, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; y demás documentos que se adjuntan en un total de (207) folios.

CONSIDERANDO:

Que, visto, el oficio de la referencia mediante el cual la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana (en adelante UGEL Sullana) remite el recurso de Apelación interpuesto por **ANIBAL VÁSQUEZ BRIONES** (en adelante el administrado), corresponde precisar lo siguiente:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.SULLANA N° 02700, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, la UGEL Sullana resolvió Cesar Temporalmente del Servicio Oficial por el periodo de treinta y un días sin goce de remuneraciones a **VÍCTOR HUGO ROBLES LEE**, Director de la Institución Educativa N° 15025 – “José Cardo”.

Que, a través del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el administrado interpuso recurso de Apelación contra la Resolución Directoral UGEL.SULLANA N° 02700, tras considerar que Víctor Hugo Robles Lee ha demostrado un conducta de desacato a la normatividad que regula sus deberes como funcionario público.

Que, sobre el particular, es menester mencionar que los procedimientos administrativos disciplinarios son procedimientos a través de los cuales la administración pública investiga y de considerarlo pertinente sanciona al personal de la institución por la comisión de alguna falta en el ejercicio de sus funciones, siendo un procedimiento en el cual él uno interesado es el servidor o funcionario público, quien actual en el citado procedimiento como administrado, contando con los derechos y deberes que como administrado le señala la Ley.

Que, en ese sentido, el único interesado en el aludido procedimiento es el servidor o funcionario sometido a dicho procedimiento, contando él y solo él con la facultad de recurrir los actos administrativos emitidos por la autoridad que considere vulneran sus derechos. Por lo tanto, en el presente caso, el administrado que ha interpuesto el recurso de Apelación no resulta ser el servidor o funcionario sancionado sino un tercero, quien no goza de dicha facultad (falta de legitimidad), deviniendo en Improcedente su recurso administrativo.

Por las consideraciones expuestas, está Dirección de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por **ANIBAL VÁSQUEZ BRIONES** contra la Resolución Directoral UGEL.SULLANA N° 02700, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, que resolvió Cesar Temporalmente del Servicio Oficial por el periodo de treinta y un días sin goce de remuneraciones a **VÍCTOR HUGO ROBLES LEE**, dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Piura mediante Dictamen N° 891-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete y a lo dispuesto





mediante la Hoja de Envío N° 1786-2017-DREP, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **ANIBAL VÁSQUEZ BRIONES** contra la Resolución Directoral UGEL.SULLANA N° 02700, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, que resolvió Cesar Temporalmente del Servicio Oficial por el periodo de treinta y un días sin goce de remuneraciones a **VÍCTOR HUGO ROBLES LEE**, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente expediente a la UGEL SULLANA a fin proceda a realizar la investigación disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a **ANIBAL VÁSQUEZ BRIONES** en su domicilio en Calle San Martín #582 3er Piso Interior 03, Provincia de Sullana y departamento de Piura; y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en forma y plazo de ley.

Regístrese y Comuníquese

MG. CARMEN ROSA SÁNCHEZ TEJADA
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA